

«Por la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca»

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0725 del Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)".

Que en el Capítulo 1 Sección I Título 10 Parte I Capítulo I del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó la política de vivienda rural y los requisitos y condiciones de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus diferentes modalidades.

Que con fundamento en la norma citada, Fonvivienda, expidió la Resolución Número 0223 de 16 de mayo de 2024, mediante el cual se asignó subsidio familiar de vivienda rural, al beneficiario JOSÉ TITO VARELA CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.440.335 y código de hogar 213248.

Que con posterioridad a la asignación del subsidio, el beneficiario señalado presentó renuncia voluntaria a este, según se informó por Enterritorio S.A., en su calidad de supervisor, a través de radicado 202452010034741 por lo que se da traslado por competencia a esta entidad "del trámite de revocatoria por renuncia de beneficiario de subsidio de vivienda familiar", asignado en el marco del convenio núm. 021 de 2023 suscrito entre Fonvivienda y la Fundación Alcaraván.

Por lo anterior, es pertinente revisar lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 0725 de 2023 del MVCT, que establece:

«(...)

Artículo 11º. Adiciónese el artículo 14E a la Resolución 0536 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14E. RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL. El beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural -SFVR, en cualquiera de sus modalidades, antes de la ejecución material de las obras, podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita por los miembros del hogar, mayores de edad, solicitantes del subsidio.

En caso de que la renuncia sea posterior al inicio de las obras o desembolso del subsidio, el beneficiario deberá restituirlo indexado según el índice de precios al consumidor desde la fecha de asignación».

Que el beneficiario que se relacionó anteriormente, presentó el 16 de agosto de 2024, renuncia voluntaria por escrito al subsidio familiar de vivienda rural asignado por Fonvivienda bajo la línea estratégica del programa de mejoramiento, por lo que al satisfacer los presupuestos y condiciones del artículo 11 de la Resolución No. 0725 de 2023 del MVCT, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, se accede a la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

«Por la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca»

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Rural, asignado por Fonvivienda bajo la línea estratégica del programa de mejoramiento, al beneficiario que se relaciona a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 0725 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015:

Núm. CONVENIO	CODIGO HOGAR	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	MUNICIPIO	CONCEPTO DIAGNOSTICO	RESOLUCION DE ASIGNACION DEL SFV
021 de 2023	213248	1.006.440.335	JOSE TITO	VALERA CORTEZ	ARAUQUITA	APROBADO	223 DE 16/05/2024

ARTÍCULO 2º. - Modificar parcialmente la Resolución 0223 del 16 de mayo de 2024, en el sentido de dejar sin efecto la asignación al hogar relacionado en el artículo primero de dicha Resolución.

Parágrafo: Los demás acápite y apartes de la Resolución 0223 de 2024 no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí resuelto.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese al hogar antes señalado, a través de la Fundación Alcaraván en virtud del convenio suscrito con Fonvivienda el contenido del presente acto administrativo, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4º. La presente Resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y comunicada a la Fundación Alcaraván y a EnTerritorio en su calidad de supervisor del esquema.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DICIEMBRE 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda



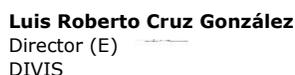
Karen Viviana Armenta Maestre
Contratista
DIVIS



Juan Esteban Betancourt Sánchez
Contratista
FNV



Josué Fernando Barrera Perdomo
Contratista
DIVIS



Luis Roberto Cruz González
Director (E)
DIVIS